

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-116912- -1	FECHA: 2016-06-15 08:14:01
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-116912- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 7131
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Descripción (Art 28 D 486)

El capítulo descriptivo, incluye marcas comerciales, como “Atlox 4912”, “Atlas G-5000”, “Stepan 108”, “Isopar M”, “Escaid 110”, “Exxsol D60”, “Aromatic 100”, “Agnique ME12-18”, “Agnique ME18-U”, “Steposol C42” (Págs. 26 a 31), entre otros, sin definir cuáles son los compuestos, específicos a los que corresponden dichas marcas; ya que la composición de

dichas marcas puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea el término “aproximadamente”, porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 1 no es clara, cuando se utiliza expresiones como “tamaño de gota”, toda vez que se refieren a resultados a alcanzar y no son características técnicas de la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyan a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 1 y 6 no son concisas cuando emplean términos y/o expresiones “pesticida”, “tensioactivo”, “aceite natural”, “derivados de petróleo” y “herbicida auxínico” que definen los compuestos por su función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de componentes que no encuentran soporte en la descripción.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14, tal como usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-21

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero